

de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la ejecución del «Estudio de la evolución del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y de la actual estructura de la propiedad forestal en Castilla-La Mancha, con especial referencia a los montes no catalogados de las entidades locales, a los montes de sociedades de vecinos y a otros montes singulares (fundaciones, obras pías, etc.)» conforme se concreta en la estipulación siguiente.

Segunda. *Asunción de cometidos.*

Uno. El Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General para la Biodiversidad), asume la ejecución de los trabajos de investigación de archivos, recogida de documentación, clasificación e investigación de documentos necesarios para acometer el estudio de la evolución del Catálogo de Montes de Utilidad Pública en las cinco provincias integrantes de Castilla-La Mancha durante el último período en que su llevanza competía a la Administración General del Estado (1901-1983).

Además, el Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General para la Biodiversidad), contando con la documentación a la que se hace referencia en el punto dos de esta estipulación, y partiendo de su análisis, acomete los trabajos de tipificación jurídica y cuantificación patrimonial de los montes no catalogados de las entidades locales, de los montes de sociedades de vecinos y de otros montes singulares.

Dos. La Consejería de Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Dirección General de Medio Natural, ejecutará los trabajos de recopilación, sistematización e inventariación de documentos acreditativos de los patrimonios deficientemente inventariados por la Administración Forestal, y, en particular, de los montes no catalogados pertenecientes a las entidades locales, de las sociedades de vecinos y de otros montes singulares.

Tercera. *Obligaciones económicas.*—El coste estimado de los trabajos cuya ejecución se encomienda al Ministerio de Medio Ambiente asciende a la cantidad de cien mil euros (100.000 €), que será financiado por dicho Ministerio, a través de la Dirección General para la Biodiversidad, con cargo al capítulo VI, inversiones reales, del Programa 456C, Protección y Mejora del Medio Natural, y con la siguiente distribución:

20.000 euros para el Presupuesto del año 2005.
70.000 euros para el Presupuesto del año 2006.
10.000 euros para el Presupuesto del año 2007.

El coste estimado de los trabajos que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente asciende a cien mil euros (100.000 €), y serán financiados con cargo al Capítulo VI, Inversiones reales, programa 533A, Ordenación y Conservación del Medio Natural, y con la siguiente distribución:

20.000 euros para el Presupuesto del año 2005.
70.000 euros para el Presupuesto del año 2006.
10.000 euros para el Presupuesto del año 2007.

Cuarta. *Plazo.*—La duración del presente Convenio es de dos años, que comenzará a contarse a partir de la fecha de la firma del mismo por las partes, en cuyo plazo deberán quedar ejecutados todos los trabajos enumerados en la primera de estas estipulaciones.

No obstante, y a petición de las partes firmantes, podrá acordarse la ampliación de la vigencia del Convenio por el plazo necesario para la finalización de los trabajos.

Quinta. *Organización.*—A los efectos de coordinar y poder efectuar el seguimiento de las actuaciones derivadas de este Convenio, se constituirá una Comisión Técnica Mixta de Seguimiento, integrada por cinco miembros, dos en representación de la Dirección General para la Biodiversidad, dos en representación de la Dirección General de Medio Natural y uno en representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, éste, además, en calidad de Secretario, con voz pero sin voto, quienes resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

El régimen de funcionamiento de dicha Comisión se ajustará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sexta. *Supuesto de extinción.*—Si por causa distinta a la finalización del plazo de vigencia, o de su prórroga, se considerase extinto el presente Convenio, la Comisión Técnica Mixta de Seguimiento, visto el grado de ejecución del proyecto, se considerará facultada para asignar a cada una de las partes, conforme a las obligaciones contraídas por éstas en las cláusulas primera y segunda, las tareas que deben acometer para la conclusión de los trabajos.

Séptima. *Naturaleza administrativa.*—El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación en todo lo no previsto en su texto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. En particular, «las cuestiones litigiosas que puedan

surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.3, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional» (art. 8.3 de la citada Ley).

El Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el art. 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, siéndole, no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y en prueba de conformidad se firma este Convenio en cuadruplicado ejemplar en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Carbona Ruiz.—La Consejera de Agricultura y Consejera de Medio Ambiente, Mercedes Gómez Rodríguez.

18609 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Riegos de Levante margen izquierda del Segura, fase segunda, sector cuarto de Levante y séptima de la Peña. Subsector Levante Sur-Poniente Sur. Término municipal de Elche (Alicante)», promovido por SEIASA de la Meseta Sur, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece, en su artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Riegos de Levante margen izquierda del Segura, fase segunda, sector cuarto de Levante y séptima de la Peña. Subsector Levante Sur-Poniente Sur. Término municipal de Elche (Alicante)», se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo I del anexo II del Real Decreto Legislativo.

Con fecha 14 de septiembre de 2004, SEIASA de la Meseta Sur, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda del Segura, Fase Segunda, Sector Cuarto de Levante y Séptima de la Peña. Subsector Levante Sur-Poniente Sur. Término municipal de Elche (Alicante)», consiste fundamentalmente en la modernización del regadío de una superficie de 524 has, para lo cual está previsto llevar a cabo las siguientes actuaciones:

Se proyecta una red de tuberías independiente de la red actual de acequias que discurrirá por los mismos acueductos que actualmente transportan el agua. El dimensionado de las tuberías de la red de riego se ha hecho en base al coste mínimo. Se han proyectado un total de 26 km de tuberías de entre 75 y 450 mm Ø de polietileno de alta densidad.

Para derivar las aguas desde la red de riego hasta las parcelas se colocarán bocas de riego.

El agua que se pretende introducir en la red se someterá a un filtrado mediante un sistema de capaz de retener partículas superiores a 130 micras.

El proyecto contempla el establecimiento de un sistema de control de los hidratantes compuesto por: centro de control, sistema de control sectorial, sistema de protección y sistema hidratante.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Gestió del Medí Natural de la Conselleria de Territori i Habitatge de la Generalitat Valenciana.

Direcció General de Patrimoni Cultural Valencià de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport de la Generalitat Valenciana.

Ecologistas en Acción.

Confederación Hidrográfica del Segura.

Ajuntament d'Elx.

Ajuntament d'Creventent.

La Direcció General de Gestió del Medí Natural de la Conselleria de Territori i Habitatge de la Generalitat Valenciana informa que en las proximidades se encuentra el LIC de la Sierra de Creventent. En la zona de ubicación se encuentran situados montes reutilidad pública en los que se precisa disponer de la correspondiente autorización. Asimismo informa de la abundancia de restos arqueológicos.

La Direcció General de Patrimoni Cultural Valencià de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport de la Generalitat Valenciana informa que de aplicación lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano lo que aboca a la necesidad de realizar una prospección arqueológica del área de actuación con anterioridad al inicio de las obras. Además deberá de recabar la información relativa a otros elementos integrantes del patrimonio cultural.

La Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, una vez analizada la documentación que obra en el expediente, procede a revisar los criterios de selección contemplados en el apartado 2 del artículo 1 del anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental:

Características del proyecto:

El proyecto supone la instalación de riego por goteo de una zona regable de 524 Has.

No se prevé que se pueda producir una acumulación que de lugar a efectos sinérgicos negativos significativos.

La modernización de una zona regable con la instalación de riego por goteo supondrá una racionalización y mayor eficiencia en el riego, reduciendo las pérdidas de agua, lo que supone una mejora en la utilización de recursos naturales.

No se prevé la generación de grandes residuos y en todo caso los residuos producidos deberán ser gestionados de forma que no se produzcan efectos medioambientales negativos.

No se prevé riesgo de accidentes, contaminación y otros inconvenientes en este tipo de proyectos.

Ubicación del proyecto:

Al tratarse de la modernización del regadío, el uso del suelo sigue teniendo carácter agrícola.

La abundancia y calidad de los recursos naturales que engloba la zona estudiada se considera baja.

Dada la inexistencia en la zona del proyecto de figuras de protección, la capacidad del medio puede considerarse alta para asumir las acciones provocadas por esta actividad.

Características del potencial impacto:

Supondrá una racionalización y mayor eficiencia en el riego, reduciendo las pérdidas de agua. Lo que implica una mejora respecto la situación actual.

La sensibilidad medioambiental del área donde se ubica el proyecto se considera baja, dado que el uso del suelo principalmente corresponde a terrenos agrícolas y no se prevén afecciones al LIC de la Sierra de Creventent, ni a bienes de interés cultural. Por lo tanto la capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta y el proyecto ejercerá una afección poco significativa sobre el entorno, por lo tanto el potencial impacto que producirá la actividad será poco significativo y compatible con el medio.

Considerando lo anteriormente expuesto, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de «Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda del Segura, Fase Segunda, Sector Cuarto de Levante y Séptima de la Peña. Subsector Levante Sur-Poniente Sur. Término municipal de Elche (Aliante)».

No obstante, esta Resolución no exime de la obtención por el promotor de aquellas autorizaciones administrativas requeridas por la legislación sectorial y de llevar a cabo una prospección arqueológica del área de actuación con anterioridad al inicio de las obras de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano.

Madrid, 13 de septiembre de 2005.—El Secretario General, Arturo González Aizpiri.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

18610

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Bernedo (Álava), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central, de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.

Habiéndose acreditado una vacante en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Bernedo correspondiente a la candidatura del Partido Popular, y acreditada igualmente la renuncia de todos y cada uno de los candidatos de la correspondiente lista, se ha procedido por la citada entidad política a designar para cubrir la referida vacante, en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la LOREG, a don Antonio Rivas Quintana.

En su virtud, en cumplimiento del número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (BOE número 171, de 18 de julio) sobre sustitución de cargos representativos locales, se ordena la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado a fin de que, en el plazo de dos días desde dicha publicación, puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregularidades que impidan el nombramiento de dicha persona propuesta, dentro de cuyo plazo podrán examinar el expediente en las dependencias de esta Junta Electoral Central.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de noviembre de 2005.—El Presidente, José María Ruiz-Jarabo Ferrán.

18611

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Galdakao (Vizcaya), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central, de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.

Habiéndose acreditado una vacante en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Galdakao correspondiente a la candidatura de Ezker Batua-Izquierda Unida (EB-IU), y acreditada igualmente la renuncia de todos y cada uno de los candidatos de la correspondiente lista, se ha procedido por la citada entidad política a designar para cubrir la referida vacante, en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la LOREG, a don Carlos Landajo Villalain.

En su virtud, en cumplimiento del número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (BOE número 171, de 18 de julio) sobre sustitución de cargos representativos locales, se ordena la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado a fin de que, en el plazo de dos días desde dicha publicación, puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregularidades que impidan el nombramiento de dicha persona propuesta, dentro de cuyo plazo podrán examinar el expediente en las dependencias de esta Junta Electoral Central.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de noviembre de 2005.—El Presidente, José María Ruiz-Jarabo Ferrán.